

36/163. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas" y su resolución 35/193 de 15 de diciembre de 1980, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Teniendo presente la resolución 10 (XXXVII) de 26 de febrero de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos¹⁶¹, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo encargado de las desapariciones involuntarias o forzadas, y la decisión 1981/139 de 8 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Convencida de que, en consulta con los gobiernos, debe proseguirse la acción emprendida para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Expresando su emoción por la angustia y el pesar de las familias de personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias,

1. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo tal como se define en la resolución 10 (XXXVII) de la Comisión;

2. *Expresa su satisfacción* al Grupo de Trabajo por la labor que ha realizado e igualmente a aquellos gobiernos que le han prestado su cooperación;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que le presentará el Grupo en su 38º período de sesiones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos toda la cooperación que merecen en razón de sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

5. *Reitera* al Secretario General su petición de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/164. Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre,

Reafirmando la necesidad humana fundamental de las familias de que se les informe, sin más demora, de la suerte que han corrido sus familiares desaparecidos,

Teniendo presente que se llegó a un acuerdo el 19 de mayo de 1979, durante la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia bajo los auspicios del Secretario General,

Acogiendo con agrado el acuerdo por el que se estableció el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, mencionado en el informe de 27 de mayo de 1981 del Secretario General¹⁶², incluido el acuerdo verbal de 26 de marzo de 1981 relativo a la participación en las sesiones del Comité de representantes del Comité de Familiares de Personas Desaparecidas,

Deplorando que a causa de dificultades de procedimiento no se hayan hecho progresos en lo que respecta a la iniciación de la labor de investigación del Comité,

1. *Insta* al Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre a que proceda, sin más demoras, a realizar su labor de investigación a fin de descubrir el paradero y dar razón de las personas desaparecidas en Chipre;

2. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que, con espíritu de cooperación y buena voluntad, ayuden al Comité para que realice su labor de investigación;

3. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios para que el Comité pueda funcionar sin trabas.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/165. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Tomando nota de las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973¹⁶³, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974¹⁶⁴, 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979¹⁶⁵ y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980¹⁶⁶ de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Tomando nota asimismo de la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁶⁷,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de

¹⁶² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981, documento S/14490, párr. 46.

¹⁶³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265 y Corr.1), cap. XX, secc. A.

¹⁶⁴ *Ibid.*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX, secc. A.

¹⁶⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

¹⁶⁶ *Ibid.*, 1980 Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁶⁷ Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión¹⁶⁸, junto con las observaciones sobre el texto recibidas de los Estados Miembros¹⁶⁹ en respuesta a la decisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea examinase la posibilidad de aprobar una declaración sobre el tema,

Recordando también su resolución 35/199 de 15 de diciembre de 1980, por la cual decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo¹⁷⁰,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluirlo;

2. *Decide* establecer en su trigésimo séptimo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

3. *Expresa la esperanza* de que en su trigésimo séptimo período de sesiones pueda aprobar un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

36/166. Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/173 de 17 de diciembre de 1979, en la que se reconoció la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para evitar los efectos adversos para la salud en todo el mundo,

Recordando también su resolución 35/186 de 15 de diciembre de 1980, en la que se invitó a los Estados Miembros a proporcionar información sobre las medidas que hubieran adoptado con miras a intercambiar información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que hubieran sido proscritos en sus respectivos países, y se pidió al Secretario General que, en cooperación con los órganos, organizaciones y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, presentara un informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la experiencia adquirida al respecto por los Estados Miembros y por esos órganos, organizaciones e instituciones,

Consciente de la importancia del sistema de información sobre empresas transnacionales para el análisis de las actividades de esas empresas en determinados sectores de especial interés social y humanitario para los países en que tienen lugar las operaciones, en particular los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que en su resolución 35/186 pidió a la Comisión de Empresas Transnacionales que examinara, en el curso de su séptimo período de sesiones, los medios existentes en el marco del sistema de información sobre las empresas transnacionales para mejorar el intercambio de información sobre esos productos con miras a formular recomendaciones apropiadas,

Teniendo en cuenta la importancia de una información objetiva sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos,

Consciente de que la producción y la exportación de sustancias nocivas, proscritas o rigurosamente restringidas, incluidos los productos farmacéuticos, los plaguicidas y los productos químicos de uso industrial, ponen en peligro la salud pública y el medio ambiente,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca del intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos¹⁷¹;

2. *Toma nota asimismo* de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales¹⁷², presentado a la Comisión de Empresas Transnacionales en su séptimo período de sesiones;

3. *Reitera* la necesidad de intensificar la cooperación internacional para la búsqueda de una solución a los problemas derivados de la producción y exportación de sustancias proscritas o rigurosamente restringidas;

4. *Insta* a los Estados Miembros y otras partes interesadas, incluidas las empresas transnacionales, a que cooperen más plenamente suministrando datos sobre sustancias proscritas o rigurosamente restringidas a los órganos, organizaciones y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas encargados del intercambio de información acerca de esas sustancias;

5. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que participan en la difusión de información sobre esta cuestión, a que procuren que la documentación que preparan se ajuste convenientemente a las necesidades y sea claramente asimilada por todos los que intervienen en la elaboración, manipulación, distribución o utilización de todos los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos;

6. *Pide* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que proporcionen, de acuerdo con los recursos disponibles, la asistencia técnica necesaria a los países en desarrollo, a solicitud de estos, para ayudarles, por una parte, a establecer un sistema adecuado de vigilancia de la importación de productos farmacéuticos peligrosos de dudoso valor terapéutico y productos químicos nocivos que han sido proscritos y, por otra, a capacitar a personal científico para que se ocupe de esos problemas;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que aborden esta cuestión haciendo uso de los medios apropiados, incluida la posible promulgación de leyes en el plano nacional, en los casos en que todavía no existan;

¹⁶⁸ E/CN.4/1336.

¹⁶⁹ E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

¹⁷⁰ A/C.3/36/11.

¹⁷¹ A/36/255.

¹⁷² E/C.10/90.